

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de febrero de 1969 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Guardia de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos

Para cubrir vacantes de Guardia de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se convoca el presente concurso con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán ser solicitadas por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario y hasta la categoría de Cabo primero inclusive, que lleven, como mínimo, un año de servicio en filas o hayan cumplido el servicio militar.

También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que cuenten, como mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a 1,700 metros.

Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar mediante el correspondiente examen elementales conocimientos militares, de cultura general y física.

Serán preferidos aquellos que sepan montar a caballo o tengan conocimientos de equitación.

Segunda.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes y medio, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en aquel en que prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias, sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 15 de febrero de 1969.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de exámenes designado para calificar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas convocada por Orden de 7 de octubre de 1968, por la que se señalan fecha, lugar y hora en que darán comienzo dichos ejercicios.

El Tribunal de exámenes designado para calificar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo Especial Admi-

nistrativo de Aduanas, convocada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968, en reunión celebrada en el día de hoy ha decidido adoptar las siguientes disposiciones:

Primera.—De conformidad con lo prevenido en la norma VI de la Orden ministerial citada, señalar el martes, día 25 de marzo del corriente año, a las dieciséis horas, y en la sala de exámenes de la planta segunda de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (José Gutiérrez Abascal, 2), para la práctica del primer ejercicio de la oposición a los aspirantes que en el sorteo que a continuación se alude obtengan los números del 1 al 400, ambos inclusive. Asimismo, señalar el miércoles día 26 de marzo, a la misma hora y lugar antes indicados, para la práctica de dicho primer ejercicio por los aspirantes cuyos números, según el referido sorteo, estén comprendidos entre el 401 y el 641, ambos inclusive.

Segunda.—En aplicación de lo prevenido en la norma VI antes citada, señalar las catorce horas del día 10 de marzo del corriente año para la celebración del sorteo de los aspirantes, a fin de indicar a cada uno el número de orden por el que ha de ser llamado para verificar los ejercicios, y que tendrá lugar en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de febrero de 1969.—El Presidente, Víctor Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se convoca oposición para proveer trescientas plazas de alumnos en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Siendo necesario cubrir, por conveniencias del servicio, las vacantes existentes en el Cuerpo General de Policía, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición para cubrir trescientas plazas de alumnos de la Escuela General de Policía, los cuales, una vez hubieren aprobado el plan de estudios en la misma, pasarán definitivamente a formar parte del Cuerpo General de Policía.

Segundo.—Podrán tomar parte en ella quienes estén en posesión de alguno de los títulos de:

Profesor Mercantil.

Bachiller Superior o equivalente.

Maestro de Primera Enseñanza.

Bachiller Laboral Superior.

Perito o Ayudante Técnico de Grado Medio, comprendidos en el artículo 13 de la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas.

A estos efectos, y según lo determinado por el Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, los Peritos Mercantiles y Maestros de Enseñanza Primaria deberán haber efectuado sus estudios de acuerdo con los planes de enseñanza en que se exigieren como requisito previo el Bachiller Elemental, lo que deberá hacerse constar especialmente en la Certificación de Estudios que se presente; los Graduados Sociales deberán además poseer el título de Bachiller Elemental. En relación con cualesquiera otros títulos no específicamente señalados y que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior será preciso que la equiparación se acredite por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Los ejercicios de esta convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios civiles del Estado, en el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, y a las normas de la presente disposición.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como de la actuación de los Tribu-

nales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1. Las pruebas selectivas constarán de las siguientes fases:
 - 1.ª Oposición, que comprenderá tres ejercicios eliminatorios.
 - 2.ª Realización del curso de Grado Profesional en la Escuela General de Policía como funcionarios en prácticas

II. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2. Para ser admitidos a esta convocatoria será necesario:
 - a) Ser español, varón y seglar.
 - b) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias.
 - c) Hallarse en posesión de alguno de los títulos académicos que se expresan en el artículo segundo de esta Orden.
 - d) Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada o Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, con más de cinco años de servicios, podrán tomar parte en la convocatoria hasta los treinta y cinco años de edad pero deberán poseer alguno de los títulos académicos exigidos.
 - e) Carecer de antecedentes penales, no estar procesados, observar intachable conducta y no haber sido expulsados de algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de otros Organismos oficiales o Centro oficial de enseñanza.
 - f) Comprometerse a jurar en su momento acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino así como a aportar los documentos que acrediten todas sus condiciones dentro del plazo que se señale para nombramiento de los que resultaren aprobados.

III. INSTANCIAS

3. Quienes deseen concurrir a la oposición suscribirán, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al Director general de Seguridad con arreglo al modelo que se inserta en el anexo I (impreso del Montepío del Cuerpo General de Policía) y se presentará con dos fotografías del interesado, tamaño carnet, en la Escuela General de Policía, sita en Madrid, calle de Miguel Ángel, número 5, o en las dependencias de la Dirección General de Seguridad de la provincia o localidad de residencia, Gobiernos Cíviles u oficinas de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Los derechos de examen serán 400 pesetas, de los cuales están exentos los hijos de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, del de Policía Armada o del Instituto de la Guardia Civil fallecidos en acto de servicio. Podrán ser abonados en el acto de la presentación de solicitudes, si fuera en Madrid, o bien enviándolas por giro al señor Secretario de la referida Escuela, expresándose taxativamente en el impreso correspondiente, en la parte posterior del talón destinado a texto en los giros postales o en donde proceda en los telegráficos, el nombre y los dos apellidos del opositor a quien corresponda tales derechos.

IV. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

5. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, al objeto de que estos últimos puedan efectuar, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de los ulteriores recursos que procedan.

6. Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva con las modificaciones o rectificaciones que se hubiesen producido en la relación provisional.

7. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su solicitud sin más trámite.

8. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

9. Antes de publicarse la lista definitiva de los opositores admitidos y excluidos se celebrará el sorteo para determinar el orden por el que deberán actuar los primeros, cuyo acto será público y se celebrará en la Escuela General de Policía bajo la presidencia del Director de dicho Centro, asistido por dos Profesores y el Secretario del mismo, quien levantará acta.

V. DESIGNACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

10. Por la Dirección General de Seguridad se nombrarán los Tribunales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del

Reglamento de la Escuela General de Policía de 1 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), pudiendo actuar con tres de sus miembros, y designará los suplentes que se juzguen necesarios para cada uno de los ejercicios de esta convocatoria, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Los miembros de tales Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Los Tribunales quedan facultados para adoptar las adecuadas medidas al mejor cumplimiento de todas las normas de esta convocatoria, sin perjuicio de consultar o recabar de la Dirección General de Seguridad la resolución en lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

13. El orden de examen no podrá alterarse sin causa muy justificada que apreciará sin recurso alguno, oído el Tribunal, el Presidente de los mismos, a quien se reservará la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan.

14. En cualquier momento los Tribunales podrán disponer la retirada del opositor que notoriamente demuestre su insuficiencia.

VI. CONTENIDO Y DESARROLLO DE LA FASE DE LA OPOSICIÓN

15. La oposición constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

El primer ejercicio, de carácter físico, constará de dos partes:

a) Reconocimiento médico, a base del cuadro de exenciones que se cita en el anexo II.

Después del examen clínico, anatómico y funcional, de los reconocidos se anotarán en una ficha todos los antecedentes patológicos personales y familiares de cada uno, con los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. La declaración «no apto» llevará inherente la eliminación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de educación física.

b) Educación física, a la que serán sometidos quienes superen el reconocimiento médico aludido, y cuyo examen estará integrado por las pruebas que siguen:

- 1.ª Trepar por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de tres metros por encima de la talla del opositor.
- 2.ª Salto de altura de 1,10 metros, con carrera.
- 3.ª Salto de longitud de 3,50 metros, con carrera.
- 4.ª Carrera de 100 metros lisos en tiempo máximo de quince segundos.

El segundo ejercicio, que será escrito, constará de las siguientes partes:

a) Una prueba psicológica y psicotécnica, que consistirá en «tests» libremente acordados por el Tribunal y adecuados para medir la memoria auditiva, visual e inteligencia verbal, así como la abstracta y de atención.

b) Consideraciones jurídicas, razonadas y diferenciativas de un supuesto delito o falta comprendido en el Código Penal común, determinado por sorteo entre los redactados por el Tribunal, que facilitará al opositor el texto legal sin jurisprudencia ni comentarios.

c) Exposición de las posibles actuaciones policíacas, relacionadas con el supuesto anterior.

d) Comentario a cualquier tema o problema histórico, cultural, científico o de actualidad, propuesto por el Tribunal y determinado por sorteo. El tema aspirará a condensar grandes ideas o cuestiones que permitan, al examinar su desarrollo, apreciar la cultura del opositor y su facilidad de expresión, síntesis y análisis. El temario lo redactará el Tribunal y se mantendrá secreto.

Para este ejercicio dispondrán los opositores de un máximo de cuatro horas.

El tercer ejercicio, que será también escrito, consistirá en contestar, en el tiempo máximo de tres horas y media, a tres temas determinados por la suerte relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho político, social o civil; otro, a cualquiera de las materias de Derecho administrativo, internacional o policial; y el último tema, referido a Derecho penal o Derecho procesal del programa de la convocatoria a que se refiere el anexo III.

16. Al terminar cada opositor el ejercicio escrito entregará el mismo al Tribunal, el cual lo incluirá en un sobre, que cerrará y firmará el examinado y un miembro del Tribunal para su apertura y calificación en sesión secreta.

17. Para cada uno de estos ejercicios habrá dos llamamientos, perdiendo todo derecho en la convocatoria el opositor que no lo hiciera en ninguno de ellos, cualquiera que fuera la causa de su incomparecencia.

18. La práctica de los ejercicios empezará en la fecha que oportunamente señale la Dirección General de Seguridad, haciéndose público en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación de quince días, conforme a lo que señala el número 1 del artículo séptimo de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, y la misma no será inferior al plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la

convocatoria en dicho periódico oficial, fijando después discrecionalmente cada Tribunal cuando ha de comenzar el ejercicio siguiente.

19. Todos los ejercicios se efectuarán en la Escuela Oficial de Policía, sita en Madrid (calle de Miguel Ángel, número 5).

20. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE LA OPOSICIÓN

21. En el primer ejercicio la calificación será de apto y no apto.

22. Para el segundo y tercer ejercicios los opositores serán calificados por cada miembro del Tribunal respectivo de cero a diez puntos, siendo necesario para la aprobación una media de cinco puntos que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de Jueces actuantes.

23. Los Tribunales levantarán acta de cada sesión en que actúen, en la cual constará el número, nombre y apellidos de los opositores y el resultado obtenido por éstos, haciendo únicamente pública la lista de los aprobados.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA

24. Terminados los ejercicios el Tribunal formulará la propuesta de los opositores que deban ingresar en la Escuela como aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta del nombramiento pertinente sin que se consideren con derecho a plaza los que excedan del número de las anunciadas, a excepción de los que sean hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, Policía Armada o Guardia Civil, fallecidos en acto de servicio, lo que ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza, con sólo obtener la puntuación mínima, incluyéndoseles en dicha propuesta en el lugar que por su calificación les corresponda.

25. Al propio tiempo de enviar dicha relación, remitirán el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, a tenor de lo que se determina en el artículo 11, 2. de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

26. En igualdad de puntuaciones serán preferidos quienes se encuentren en posesión de más títulos académicos, pertenezcan a la Policía Armada o Guardia Civil o tengan más edad, por el orden expuesto.

IX. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

27. Los opositores aprobados presentarán en la Secretaría de la Escuela General de Policía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la relación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de buena conducta moral, pública y privada, expedida por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiese varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y en caso de no existir éste, por el Alcalde de la localidad.

d) Declaración jurada expresiva de poseer y conservar la nacionalidad española por nacimiento y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante ni haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o de otros Organismos oficiales o Centros oficiales de enseñanza.

e) El título alegado por el opositor para poder tomar parte en las oposiciones de entre los exigidos en el apartado segundo de la Orden de convocatoria o, en su defecto, certificación del mismo o de la hoja académica de los estudios correspondientes a éste.

28. En defecto de los documentos concretamente expresados de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá

acreditar alguno de ellos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

29. Los que no cumplieren tal compromiso en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrán ser nombrados definitivamente, y quedarán anuladas las actuaciones referentes a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, y a tenor de lo que determina el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se formulará nueva propuesta con el opositor que siga en puntuación al último de los con derecho a plaza.

30. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar justificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

X. PERIODO DE PRÁCTICAS

31. Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela General de Policía como funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía, y percibirán durante su permanencia en dicha Escuela las remuneraciones que les correspondan, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo del Decreto 1002, de 7 de abril de 1966, siéndoles de aplicación las demás normas que se especifican en el referido Decreto.

32. Quienes pierdan curso dejarán de percibir tales remuneraciones hasta su reincorporación al curso perdido. Por razones del servicio, la Dirección General de Seguridad, de acuerdo con el número uno del artículo 47 del Reglamento de dicha Escuela de 7 de marzo de 1967, podrá acortar la duración del tiempo de escolaridad.

33. Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen, podrán ser en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela por resolución del Director general de Seguridad.

XI. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

34. Los alumnos aprobados por la Escuela General de Policía serán propuestos por este Centro según la suma total de puntuaciones obtenidas en la oposición y disciplinas cursadas, y una vez aprobada esta propuesta serán nombrados funcionarios del Cuerpo General de Policía, con el sueldo y gratificaciones que les corresponda, con arreglo a la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias.

35. Deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, pudiéndose conceder una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero.

NORMA ADICIONAL

36. El número de vacantes anunciadas podrá ser incrementado de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que por jubilación forzosa hayan de producirse en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria, así como con las que, por cualquier otra causa, se produjeran hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, o con unas y otras, y cuyo número total habrá de concretarse definitivamente al hacerse pública la lista provisional de admitidos y excluidos de esta convocatoria, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 12 de febrero de 1969

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Modelo de instancia



Excmo Sr.:

Apellido primero

Nombre

Apellido segundo

Nacido el de de 19..... en, provincia de,
 estado civil, profesión, hijo de y de, con
 domicilio en, calle de, número a V. E., respetuosamente.

SOLICITA ser admitido en los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escuela General de Policía, convocada por Orden ministerial de Gobernación de de de («Boletín Oficial del Estado» número), por reunir las condiciones siguientes:

Estar en posesión del título de y reunir los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios.

Declara, en razón a la edad, pertenecer al Cuerpo de Policía Armada, Guardia Civil o Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, con más de cinco años de servicios (1).

Asimismo se compromete a jurar, en su momento, adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Se acompañan dos fotografías respaldadas con el nombre y apellidos del solicitante, y por giro postal
 número impuesto en el día se remiten (2) 400 pesetas.
 telegráfico

Los domicilios que ha tenido en los cinco últimos años han sido los siguientes:

Tiene el documento nacional de identidad número expedido en, con fecha
 (o posesión del resguardo por haberlo solicitado en, con fecha

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 196.....

(Firma y rúbrica del opositor)

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.—Escuela General de Policía (Miguel Angel, 5. Madrid-10).

(1) Sólo para quienes superen los treinta años de edad y pertenezcan a dichos Cuerpos.

(2) Los giros deben consignarse a la Secretaría de la Escuela (Miguel Angel, 5)

ANEXO II

Cuadro de exenciones para el reconocimiento médico de los opositores a ingreso en la Escuela General de Policía

ANTROPOMETRÍA

1. La talla del opositor estará comprendida entre 1,640 y 1,890 metros, ambos inclusive.
2. Índice de robusticidad de Pignet: Es la suma de las cifras del perímetro torácico en centímetros y del peso en kilogramos menos la talla en centímetros, y la diferencia ha de hallarse entre más de 10 y menos de 10, ambos inclusive.
3. Índice respiratorio: Estará representado por el número 50, el cual, multiplicado por el número de kilogramos del individuo, nos dará el número de centímetros cúbicos que, como mínimo, habrá de dar en la espirometría.
4. Índice de proporcionalidad troncal: Es la diferencia entre el perímetro torácico en inspiración y el perímetro abdominal umbilical en retracción, que será, como mínimo, de 20 centímetros.
5. Dinamometría con el estenómetro de Block, marcas mínimas:
 - a) Mano derecha y mano izquierda, 30 y 25 divisiones, respectivamente, de la escala inferior.
 - b) Dinamometría lumbar, tracción, 90 divisiones de la escala superior.
6. La respiración exclusivamente nasal no podrá ser inferior al 50 por 100 de la total.
7. El tiempo de apnea en reposo será de treinta segundos como mínimo.
8. La ausencia o falta de habilidad y comprensión al efectuar los ejercicios físicos y manuales relacionados con las exploraciones de examen psicomédico.

SIGNOS DE VALORACIÓN CLÍNICA

9. La tensión arterial sistólica en reposo estará comprendida entre 90 y 140 milímetros de mercurio.
10. El número de pulsaciones por minuto en reposo podrá oscilar entre 50 y 100.
11. Enfermedades del corazón y de los vasos.
12. Varices voluminosas (varicocele acentuado).
13. La temperatura axilar y repetidamente comprobada, superior a 37 grados centígrados y en ausencia de enfermedad intercurrente.
14. Alteraciones de la agudeza visual: Cuando la agudeza sea inferior a cuatro décimas de la visión normal sin corrección en cualquiera de ambos ojos.
15. Daltonismo.
16. Diplopia.
17. Nistagmus.
18. Estrabismo acentuado.
19. Afecciones crónicas oculares.
20. Afecciones oculares contagiosas.
21. Alteraciones de la audición: La audición en cada oído por separado será suficiente para entender la voz de intensidad normal y de tono o altura media a seis metros de distancia. La voz cuchicheada habrá de percibirse distintamente por cada oído aisladamente a tres metros de distancia. En todo caso, la agudeza auditiva no podrá ser inferior al 50 por 100 en cualquiera de los lados aisladamente considerados, previa determinación audiométrica.
22. Afecciones respiratorias crónicas, Enfisema pulmonar.
23. Asma esencial.
24. Afecciones pulmonares agudas, según su pronóstico.
25. Poliartritis muy acentuada.
26. Jorobas o desviaciones muy acentuadas en la columna vertebral, siempre que el defecto sea notoriamente perceptible estando el sujeto vestido.
27. Falta o pérdida de los dedos pulgar o índice de la mano derecha, del pulgar de la izquierda o de dos dedos de la misma mano.
28. Cojeras.
29. Alteraciones funcionales de la mano.
30. Pérdida o falta de la dentadura sin aparato adecuado.
31. Falta o deformidad acentuadas en la nariz.
32. Falta o pérdida total o parcial de una o ambas orejas, así como cicatrices que le deformen ostensiblemente.
33. Deformaciones acentuadas en los labios, lengua o velo del paladar.
34. Enfermedades o deformaciones óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
35. Deformidades acentuadas en los párpados.
36. Atrófias musculares acentuadas que dificulten la función.
37. Roturas musculares o hernias que dificulten la función.
38. Cretinismo.
39. Acromegalia.
40. Gigantismo.
41. Hipertiroidismo acentuado.
42. Mixedema.
43. Enfermedad de Addison.
44. Diabetes.
45. Infantilismo.
46. Raquitismo.
47. Bocio acentuado.

48. Parálisis de cualquier etiología.
49. Ataxias.
50. Convulsiones.
51. Epilepsias.
52. Corea.
53. Vértigos.
54. Esclerosis en placas.
55. Siringomelia.
56. Otras afecciones medulares.
57. Alteraciones del psiquismo, según su naturaleza y pronósticos.
58. Tuberculosis.
59. Sífilis.
60. Parálisis general progresiva.
61. Tabes.
62. Lepra.
63. Elefantiasis.
64. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
65. Gangrena de las extremidades.
66. Esclerodermia.
67. Reumatismo deformante y gola.
68. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
69. Hipertricosis muy exagerada y visible.
70. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
71. Albinismo.
72. Oena.
73. Tartamudez.
74. Trastornos muy acentuados de la fonación.
75. Ausencia o atrofia de ambos testículos.
76. Enfermedades crónicas y graves del estómago e intestinos.
77. Hernias.
78. Fístulas.
79. Quiste hidatídico del hígado.
80. Cirrosis hepática.
81. Colecistitis y alteraciones graves de la vesícula y vías biliares.
82. Nefritis y pielonefritis crónicas.
83. Extrofia de la vejiga.
84. Deformaciones genitales acentuadas.
85. Hidrocele y hematocele.
86. Incontinencia de orina.
87. Vitaminosis.
88. Neoplasias malignas.
89. Neoplasias benignas deformantes.
90. Cicatrices que dificulten movimientos.
91. Cicatrices muy visibles, aunque no sean repugnantes ni alteren ninguna función; nevus, lupus, vitiligo, tatuajes visibles o cualquier otra afección de la piel que asiente en regiones usualmente descubiertas y todo lo que constituya una marca para sujeto.
92. Esplenomegalia.
93. Anemias.
94. Mal perforante plantar.
95. Toxicomanías.
96. Cualquier deformidad, defecto o afección que, a juicio de los Facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de inutilidad, así como los casos de individuos de fealdad exagerada o aspecto desagradable o desaseado en extremo. En todos estos supuestos el Tribunal Médico habrá de emitir un dictamen razonado.

ANEXO III

Programa para el tercer ejercicio de las oposiciones a ingreso de alumnos en la Escuela General de Policía

I

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

- Tema 1. Derecho civil: Su concepto.—El Código civil: Idea de su contenido.—La persona: Clases.—Causas que restringen la capacidad de obrar.—El domicilio: Concepto y clases.—El estado civil y su registro.
- Tema 2. La nacionalidad: Quiénes son nacionales y extranjeros.—Cómo se pierde y recupera la nacionalidad.—El derecho de extranjería.—Intervención de la Policía.
- Tema 3. La edad: Mayoría de edad; efectos.—La patria potestad y poder correccional.—Influencia de las Leyes protectoras de los menores abandonados.—Intervención de la Policía.—Emanipación.
- Tema 4. El matrimonio: Sistema nacional; efectos.—Significación del deber de convivencia en el orden policial.—Capacidad de la mujer casada.—Regímenes económico-matrimonial.
- Tema 5. La filiación: Clases de hijos.—Derechos y deberes de cada uno.—La adopción.—Los alimentos.—La asistencia social y policial en estos casos.
- Tema 6. La tutela: Concepto.—Sistemas.—Tutela de menores.—De locos.—Tutelas legales supletorias.—Otras tutelas.—Intervención de la Policía.—La muerte de la persona: Sucesión y clases.—Consideración especial de las muertes violentas.
- Tema 7. La propiedad: Concepto y contenido.—Modo de adquirirla.—La ocupación.—La posesión: Clases.—La posesión de cosas muebles y el cuerpo del delito.—Significación policial.

Tema 8. El contrato: Su concepto.—Indicación de los más usuales.—El contrato de hospedaje y derecho de retención.—Significación policial.—Venta a plazos.—Responsabilidad extracontractual.

Tema 9. El comercio y el comerciante: Sus clases.—Compañías mercantiles.—Tipos.—Los lugares de comercio y su valor policial.—Seguros mercantiles e importancia penal.—Documentos mercantiles más importantes.—La quiebra y clases.

DERECHO SOCIAL

Tema 10. La legislación social en España: Principios que la informan.—Organos.—Los accidentes de trabajo y la responsabilidad penal.—La seguridad social y Montepíos Laborales.—La Magistratura de Trabajo.—Procedimiento laboral.

Tema 11. El Fuero del Trabajo: Principios.—Organización sindical.—El contrato de trabajos y los contratos colectivos.—Reglamentaciones de trabajo.—Huelgas y paros sociales.

DERECHO POLÍTICO

Tema 12. Derecho público y Derecho privado.—Concepto del Derecho político.—El Estado y la nación: Sus elementos y diferencias.

Tema 13. El Estado español actual.—Principios Fundamentales del Movimiento.—Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.

Tema 14. El poder político y la soberanía. División de poderes y poder único.—Formas de gobierno.—El Gobierno nacional: Su organización.—El Jefe del Estado.

Tema 15. Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos.—Su constitución y funcionamiento.—Las Leyes de Sucesión y del Referéndum.

Tema 16. Los derechos individuales, los sociales y deberes constitucionales.—El Fuero de los Españoles.—Ejercicio y garantía de estos derechos.—Derecho de petición.

Tema 17. Estudio de la Ley de 28 de junio de 1967 regulando el ejercicio del Derecho civil de libertad religiosa.

II

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1. Derecho administrativo.—Administración pública.—Función administrativa.—Potestades de la Administración.—Sistema administrativo español.

Tema 2. Régimen jurídico de la Administración.—Organos y competencia.—La jerarquía normativa.—Responsabilidad de la Administración y los funcionarios.

Tema 3. El Ministerio de la Gobernación.—Organización y competencia.—La Dirección General de Seguridad: Estructura y cometido.

Tema 4. El procedimiento administrativo.—Ley propia.—Principios competencia.—Actuación administrativa.—Los actos administrativos.—Recursos.—Especial referencia a la Dirección General de Seguridad.—El recurso contencioso-administrativo.

Tema 5. Organización administrativa.—Organización central.—La organización provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y especial consideración respecto a la Policía gubernativa.—Las Diputaciones Provinciales.—El Municipio: Clases.—El Alcalde como autoridad local y funciones en relación con el orden público.

Tema 6. Ley de Funcionarios Públicos.—Clases, deberes y derechos.—Situaciones.—Organización de la Policía.—Cuerpo General de Policía.—Funciones.—Ingresos.—Categorías.—Responsabilidad disciplinaria y efectos.

DERECHO INTERNACIONAL

Tema 7. Derecho internacional: Clases.—Organización municipal.—Representaciones nacionales en el extranjero.—Los Estatutos en el Código Civil.—La delincuencia internacional.—Actuación policial.

DERECHO POLICIAL

Tema 8. El orden público: Su concepto.—Autoridades encargadas de la conservación del mismo según su Ley propia.—Facultades gubernativas ordinarias.

Tema 9. El orden público (continuación).—Estado de excepción y estado de guerra.—Facultades sancionadoras.—Recursos.

Tema 10. Derecho de reunión.—Reuniones y manifestaciones públicas.—Legislación vigente.—Facultades y deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes.

Tema 11. Derecho de asociación.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1964.—Constitución de las asociaciones.—Régimen de las mismas.—Reuniones que celebren.—Disciplinas.—Otras facultades de la autoridad gubernativa.—Normas legales complementarias.

Tema 12. Derecho de libre emisión del pensamiento.—Su regulación en la Ley de Prensa e Imprenta.—Su relación con el orden público.—Impresos y sus clases.—De los derechos de réplica o rectificación.—De la responsabilidad penal y de las medidas previas gubernativas.—Infracciones.

Tema 13. Pasaportes: Concepto, clases y requisitos para su expedición.—Visados.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

Tema 14. Extranjeros.—Condición de los extranjeros.—Problemas de nacionalidad.—Entrada de los extranjeros en España.

Clases de visados.—Permanencia.—Autorizaciones de residencia.—Salida de extranjeros.—Apátridas.—Entrada clandestina y expulsión de indeseables.

Tema 15. Reglamento de Armas y Explosivos.—Su estructura y mención especial de los preceptos que importa conocer a los funcionarios de Policía.

Tema 16. Disposiciones vigentes en materia de préstamos sobre prendas, compraventa mercantil y similares.—Los Montes de Piedad.—Normas sobre tráfico de estupefacientes.

Tema 17. Preceptos que regulan lo que se refiere a establecimientos públicos, hostelerías y análogos.—La trata de blancas.

Tema 18. Espectáculos públicos.—Examen sumario de las disposiciones de interés policial contenidas en los capítulos I al VI del Reglamento de 1935.

Tema 19. Espectáculos públicos (continuación): Examen sumario de las disposiciones contenidas en los restantes capítulos. Disposiciones complementarias.—Normas vigentes sobre espectáculos taurinos.

III

DERECHO PENAL

Tema 1. La Ley Penal: Concepto e indicación histórica del Derecho penal.—Principios que informan la legalidad penal española.—Leyes penales especiales y Código vigente.

Tema 2. La Ley Penal (continuación): Validez de la Ley Penal en relación al tiempo, al espacio y a la persona.—Consideración especial del derecho de asilo, la extradición y la inmunidad.—Fueros especiales.

Tema 3. Teoría del delito: Concepto.—La culpabilidad y sus formas: Dolo y culpa.—Imputabilidad.—Responsabilidad y clases. Clasificación de los delitos y de las faltas.

Tema 4. Teoría del delito (continuación): Los actos punibles de imitación.—El delito frustrado, el consumado y el agotado.—El delito imposible y el desistimiento impune.—Doctrina legal aplicable.—Mención del consentimiento del ofendido.

Tema 5. El delincuente: Teoría y clases.—Las asociaciones y agrupaciones de delincuentes: Su consideración policial.—Las personas jurídicas como sujetos de delitos.—Sujeto pasivo del delito.—Vagos y maleantes.

Tema 6. El delincuente (continuación): Personas responsables.—Autores cómplices y encubridores.—Estudio especial de la receptación.—Importancia desde el punto de vista policial.—Responsables subsidiarios.

Tema 7. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal: Sistema legal.—Eximentes y su enumeración.—Especial consideración de la legítima defensa, estado de necesidad, obediencia debida y obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, o en el cumplimiento de un deber.—Los menores delincuentes y su tratamiento policial.

Tema 8. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (continuación): Atenuantes: Sus clases.—La embriaguez y su significado desde el punto de vista policial.—Las circunstancias pasionales.—Especial consideración del arrepentimiento espontáneo y el móvil.—Las llamadas excusas absolutorias.

Tema 9. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (continuación): Agravantes: Su clase y enumeración.—Especial consideración de la alevosía, premeditación, el ensañamiento y su relación con el asesinato.—La reiteración y la reincidencia: Idea de los delincuentes profesionales y su significado policial.—Prevalerse del carácter público.—Circunstancia mixta.

Tema 10. Teoría de la pena: Su concepto.—Escala general de las penas.—Noción de los sistemas penitenciarios.—Libertad condicional y condena condicional.—Reeducación por el trabajo: Las medidas de seguridad en la Ley de Vagos y Maleantes y reeducación de las jóvenes prostitutas o en trance de corrupción.

Tema 11. Extinción de la responsabilidad penal: Delito y pena.—Efectos.—Especial consideración del indulto.—La rehabilitación.—Cancelación de los antecedentes penales y su repercusión en el Archivo Central de la Policía.

Tema 12. El delito en particular: Indicación de los principales delitos contra la seguridad del Estado.—Especial consideración de los cometidos contra el Jefe del Estado y los de detención ilegal por funcionarios públicos.—Faltas de imprenta.

Tema 13. El delito en particular (continuación).—Indicación de los delitos de rebelión y sedición.—Atentado.—Resistencia, desobediencia y desacato.—Idea de autoridad, agente y funcionario público.—Delitos contra la religión católica y blasfemias.—Propagandas ilegales.—Principales faltas contra el orden público.

Tema 14. El delito en particular (continuación): Falsedades.—Falsificación de moneda.—De documentos: Sus clases.—Usurpación de funciones.—Los falsificadores desde el punto de vista policial.

Tema 15. El delito en particular (continuación): Delitos contra la Administración de Justicia.—Indicación especial de la simulación.—Delitos de inhumaciones, violación de sepulturas, riesgo en general y juegos ilícitos.—Principales faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 16. El delito en particular (continuación): Delitos de los funcionarios públicos.—Especial consideración del cohecho y prevaricación.

Tema 17. El delito en particular (continuación): Delitos contra las personas.—Especial mención de las lesiones.—El con-

sentimiento de las lesiones.—Principales faltas contra las personas.

Tema 18. El delito en particular (continuación): Delitos contra la honestidad.—Delitos de prostitución.—Su repercusión en la actividad policial.—Especialidad sobre la persecución de estos delitos.—El adulterio.

Tema 19. El delito en particular (continuación): Delitos contra el honor.—Especialidad para su persecución.—Contra el estado civil de las personas.—Contra la libertad y seguridad.—Especial consideración de las amenazas condicionales.

Tema 20. El delito en particular (continuación): Delitos contra la propiedad.—Distinción entre robo, hurto, estafa y apropiación indebida.—Los robos a mano armada.

Tema 21. El delito en particular (continuación): Delitos de imprudencia.—Tenencia de armas y explosivos.—Decreto de 21 de septiembre de 1960 y sus modificaciones.—Principales faltas contra la propiedad.

Tema 22. Otras Leyes penales especiales: Caza y pesca.—Delitos monetarios, emigración, contrabando.—Idea de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea.

DERECHO PROCESAL PENAL

Tema 23. Derecho procesal penal.—Concepto.—Tipos de procesos según los principios que le informan: Clases.—La Ley de Enjuiciamiento Criminal: Estructura y bases fundamentales.

Tema 24. Jurisdicción penal: Ordinarias y especiales.—Organos de la jurisdicción.—Competencia: Conceptos y regulación. La conexión.

Tema 25. Elementos del proceso.—El Juez y el Tribunal.—El Fiscal, las partes, los auxilios y subalternos.—Objeto del proceso.—Los médicos forenses.—La Policía judicial.—Atestados.

Tema 26. La acción penal.—Iniciación del proceso: De oficio, de denuncia y querrela.—Sistema legal de su ejercicio.—Obligaciones de la Policía en orden a la persecución criminal.—La acción civil y su ejercicio.

Tema 27. El sumario: Concepto.—Autoridades competentes para instruirlos.—Principios fundamentales que lo inspiran.—Especial consideración del secreto sumarial en relación con la Policía.—El expediente en la jurisdicción de vagos y maleantes.

Tema 28. El sumario (continuación): Su contenido.—El cuerpo del delito y sus instrumentos.—La identificación del reo. Declaración del procesado.—Sistemas de interrogatorio.—Las demás pruebas admitidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal Valor procesal de la prueba de indicios.

Tema 29. Medidas cautelares.—Citación y detención: Requisitos.—El procesamiento.—La prisión: Plazas y embargos.—Intervención de la Policía en tales actos.—La libertad provisional y el tratamiento de detenidos y presos.—Las requisitorias.

Tema 30. La entrada y registro en lugar cerrado.—La detención y apertura de correspondencia.—Preexistencia de las cosas robadas y hurtadas.—Conclusión del sumario y sobreseimiento: Sus clases.—Extinción de la acción.

Tema 31. El juicio oral.—Principios que lo informan.—La prueba e intervención de la Policía en ella como peritos y testigos.—La sentencia.—Su impugnación: Casación.—Ejecución de sentencia y la revisión.

Tema 32. Procesos especiales por razón del sujeto, del objeto y de la forma.—Especial consideración del proceso de urgencia y ordinario y el previsto en la Ley creadora del Juzgado y Tribunal de Orden Público.—Juicio de faltas.—El procedimiento de contrabando.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir la plaza de Técnico de Laboratorio, vacante en el Centro Técnico de Farmacobiología.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes concedido por Resolución de esta Dirección General de 11 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31 del mismo mes y año) que convocó oposición libre para cubrir la plaza de Técnico de Laboratorio vacante en el Centro Técnico de Farmacobiología, esta Dirección General por la presente Resolución hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la referida oposición.

Aspirantes admitidos

- D. Francisco García Ferrándiz.
- D. Manuel García de Mirasierra Gómez.
- D.ª Asunción Herráinz Villanueva.
- D.ª Sara Junquera González.
- D. Luis Martín Goñi.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Los que se consideren perjudicados podrán presentar reclamación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Ofi-

cial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Enrique Mata Gorostizaga.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se anula el concurso-oposición libre anunciado para provisión de una plaza de Oficial de Oficio de segunda en el Taller Auxiliar de esta Jefatura.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras ha quedado amortizada la plaza de Oficial de Oficio de segunda del Taller Auxiliar de esta provincia.

En su virtud, esta Jefatura ha resuelto anular a todos los efectos el anuncio de concurso-oposición libre anunciado para su provisión, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero actual, y en el de la provincia, número 15, del 7 del mismo mes.

Soria, 17 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.058-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo XXIV, «Fitotecnia, I», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXIV, «Fitotecnia, I», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I.—Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento General de Oposiciones para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), Reglamento para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 28 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II.—Requisitos

3.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayor de veintitrés años.
- b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto o Ingeniero por los Planes anteriores a 1957; Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad universitaria.
- c) Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente o investigadora, después que se adquiriera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.